



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expte 2145-22172/2018,

VISTO el expediente 2145-22172/2018, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N°15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución N° 492/19 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EDENOR S.A., CUIT N° 30-65511620-2, con domicilio legal en Av. Del Libertador N° 6363 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "Construcción y Montaje de Electroductos entre las SS.EE. N° 55 Munro y N° 68 Malaver", a ejecutarse en los partidos de Vicente López y San Martín, a cuyo fines acompaña el proyecto y la documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto comprende la construcción de dos (2) nuevos electroductos subterráneos de A.T. (132KV);

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma EDENOR S.A. se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° ° RESOL-2019-127- GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por la firma EDENOR S.A. para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$182.575.000,00);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$910.635,00) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma EDENOR S.A. ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma EDENOR S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021- 06563870-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que a fojas 132/133 intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma EDENOR S.A., CUIT N° 30-65511620-2, con domicilio legal en Av. Del Libertador N° 6363 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2021-06563870-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Construcción y Montaje de Electroductos entre las SS.EE. N° 55 Munro y N° 68 Malaver”, a ejecutarse entre las localidades de Vicente López y San Martín, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.